



# *Proyecto de Ley*

**El Senado y la Cámara de Diputados...**

**SANCIONAN**

**Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para productos alimentarios, de higiene y de limpieza durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la pandemia de coronavirus COVID -19.**

Artículo 1°. – Durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, la venta de los productos alimentarios, de higiene y de limpieza que se detallan en los Anexos I y II, que integran la presente ley estará alcanzada por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales, a monotributistas y a responsables inscriptos cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del



Ministerio de Producción y Trabajo para la categoría “micro”, y desarrollen como actividad principal la venta minorista de alguno de los productos indicados en los Anexos I y II.

Artículo 2°. – El Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales de lo dispuesto la presente ley mediante la transferencia de los montos estimados con base en proyecciones de consumo.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## **Anexo I: Productos alimentarios**

- a) Aceite de girasol, maíz y mezcla;
- b) arroz blanco e integral;
- c) azúcar común y edulcorantes;
- d) conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- e) harinas;
- f) levadura fresca y seca;
- g) huevos;
- h) leche fluida y en polvo, entera o descremada con aditivos y deslactosada; yogur entero y/o descremado;
- i) queso;
- j) manteca;
- k) pan blanco e integral, rallado y/o rebozador;
- l) pastas secas;
- m) yerba mate;
- n) legumbres;
- ñ) frutas y verduras;
- o) mate cocido y té;



## **Anexo II: Productos de Limpieza e higiene**

- a) lavandina en todos sus formatos;
- b) desinfectantes de pisos y ambientes;
- c) alcohol 96%, alcohol en gel;
- d) jabón de tocador, jabón para lavar;
- e) guantes para limpieza;
- f) trapo de piso;
- g) palo para secador de piso;



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo la eliminación del IVA en productos de la canasta básica que son esenciales para subsistir durante el tiempo de cuarentena y el periodo en el cual esté vigente la emergencia sanitaria.

Asimismo, en el anexo I se detallan los alimentos de la canasta y en el anexo II se detallan los artículos de higiene y de limpieza, para los cuales se elimina el IVA que por el contexto de la pandemia de COVID-19 hoy son artículos de primera necesidad como el alcohol al 96%, alcohol en gel, lavandinas, desodorantes de ambientes, desinfectantes, guantes para limpieza y trapos de pisos.

Desde que el Decreto 260/2020 se publicó el 12 de marzo de 2020, se estableció la Emergencia Sanitaria por el plazo de un año. Sumados en días subsiguientes, decretos complementarios que fueron previendo toda una serie de situaciones que debían contemplarse sobre la marcha. El día 19 de marzo de 2020, se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio, y con ello, advertimos el incremento de precios de en los supermercados, mercados y despensas habilitadas para la venta al público.



Sabemos que la economía argentina, previa a la pandemia, estaba atravesando momentos de suma fragilidad.

Por un lado, la negociación por la restructuración de la deuda pública, los altos índices de pobreza estructural que el anterior gobierno y sus políticas incrementó, la alta inflación, y la caída de los salarios en términos reales.

Por otro lado, es evidente el contexto del cual venimos y al cual nos enfrentaremos todos juntos una vez que salgamos de la zona de riesgo de la pandemia.

Creemos que es de vital importancia atender a los ingresos de las y los trabajadores en un contexto de incertidumbre y de una situación sin precedentes en la historia universal.

El IVA con alícuota 0 para los productos alimentarios y de higiene y limpieza que integran los anexos I y II (la canasta básica) significará una forma de colaborar con las familias, con aquellos que están más relegados en la estructura social argentina, premisa sostenida por el Sr. Presidente de la Nación, y es nuestro deber como legisladores nacionales contribuir al bienestar general, a sumar iniciativas que sirvan de contención para cualquier escenario posible, descartando que la especulación se convierta en una práctica desleal. Y aliviando el bolsillo de aquellos que esta crisis pandémica va a golpear severamente, dado que la mayor parte de sus ingresos se destina a artículos de necesidad básica.



Como dijera en General Perón “solo la Organización vence al tiempo” y por los complejos tiempos en los cuales nos hallamos inmersos, es por ello, que solicitamos a las y los Legisladores, acompañen el presente proyecto de Ley.